



Proceso Ejecutivo  
No. 2021-00339

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES identificado Con C.C. 91.257.658, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ESTEFANY ALEXANDRA MENDOZA MATEUS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.935.535 y MARIA DEL ROSARIO MATEUS identificada con cedula de ciudadanía No.28.440.206, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de ESTEFANY ALEXANDRA MENDOZA MATEUS y MARIA DEL ROSARIO MATEUS a favor de VICTOR HUGO BALAGUERA REYES por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$12.831.000), representados en el valor del capital adeudado contenido en el pagaré No. 20-211.
2. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 21 de octubre de 2020 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.

3. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a las demandadas y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada ESTEFANY ALEXANDRA MENDOZA MATEUS, esto es, [stefany.mendoza17@hotmail.com](mailto:stefany.mendoza17@hotmail.com) una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 91 QUE SE FIJO  
EL DIA: 15 de junio de 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5dc7ba5801ab6f10be1c8e5a609822b7544bba15b3b09d1850c4fb740  
6d1119**

Documento generado en 11/06/2021 03:20:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**